

Precios de suscripción

Pesetas

LOGROÑO	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año...	20'50
ESPERA DE LA CAPITAL	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Franqueo concertado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el número 113 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 25 del mes de Mayo último, se insertó una circular, para que en el plazo de ocho días se remitieran á este Gobierno civil los datos que en la misma se interesan respecto á los carruajes existentes en cada término municipal, y como quiera que á pesar de haber transcurrido el plazo marcado son varios los Ayuntamientos que han dejado de remitirlos ó los han remitido mal; recuerdo á todos los Alcaldes que no hayan cumplido este servicio la obligación en que se encuentran de cumplimentarlo; y para que aquellos que los han remitido mal formados, les rehagan, se atenderán á las disposiciones siguientes:

- 1.ª Todos los Ayuntamientos en donde no existan carruajes lo harán constar por medio de certificación; y
- 2.ª En aquellos en que existan algunos, se remitirá con el

oficio el estado de los mismos, ajustándose al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Mayo próximo pasado.

Los que en el plazo de ocho días no remitieren los datos pedidos incurrirán en la responsabilidad que determina el art. 184 de la vigente ley Municipal, sin perjuicio de adoptar otras medidas de más extremado rigor si persisten en su desobediencia.

Logroño 4 de Junio de 1907.

El Gobernador interino, Ricardo de Francia

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En la evolución político social presente comienza á dibujarse la necesidad de cambiar en elementos orgánicos la materia inorganizada del mundo. Son los factores de aquella evolución el Estado y el individuo; pero en tal forma se presentan que el primero absorbe facultades difíciles de adaptar á su natural compleción, por lo que entorpece en ocasiones la progresiva marcha de la sociedad, y en otras la constriñe en demasía. Mas al querer compartir esa suma de atribuciones, sólo halla entre sí el número que la totalidad de los individuos forma, pero no fuerzas homogéneas y cooperativas que al individuo recojan y fortifiquen, y que á la vez disciplinen, clasifiquen y adapten á su función los diversos componentes de que la nacionalidad haya de formarse.

Debátese hoy si el Estado antiguo ha perdido ya su forma, mientras que el moderno no logró la suya, y vislumbrese, como término de la crisis por que

la sociedad atraviesa, la pacificación por la organización política y económica de la democracia; pues que si la revolución política aisó al hombre individualizándolo, la revolución económica tiende á resocializarlo; y cabe augurar bien de la transformación, confusamente delineada hasta ahora, que al recoger los átomos dispersos forme con ellos núcleos de recepción de energías que al sumarse encuentren un apoyo, una expresión y una esfera en donde expansionarse, sabiamente coordinada en forma concéntrica con las demás, de igual manera precisas para el desarrollo de todas, que en la reciprocidad de deberes hallarán el único asiento de su necesaria convivencia.

A la transformación aludida obedece la idea de la representación de los intereses, por muchos pedida como nota de la organización profesional; y es fuerza declarar que la orientación no yerra cuando, partiendo de la unión de los que á un mismo orden de producción aplican sus esfuerzos, asigna á la corporación funciones económicas, no menos que sociales, para que por sí provea á los males que la propia producción engendra y atienda á instaurar el crecido número de formas de previsión que á aquellos atañe; de donde podrá elevarse á reclamar un puesto en el recinto en que los intereses se expongan, armonicen y compenetren como factores de la acción común, á todos encomendada.

Caminando hacia ese mismo orden de cosas, vemos organizarse en todos los pueblos la representación de los intereses profesionales. Por decenas se cuentan ya los años transcurridos desde que se iniciaron los primeros proyectos; y aunque en la composición de las altas Cáma-

ras de los actuales Estados hallara alguna cabida la idea, ni ella está cristalizada lo bastante, ni al organismo social se asimila tan apriesa como la mente humana pueda concebir esa nueva integración de sus elementos; por esto, los articulados de aquellos proyectos hay que buscarlos, para su consulta, en los libros, mas no en la realidad vivida. Esta nos muestra tan sólo intentos en unas partes, ó fracasados ó embrionarios, según que el espíritu de colectividad yace dormido ó en período de fermentación; cuerpos ya formados en otros, que cuando no padecen del mal de la frialdad y rigidez de un nacimiento oficial, más artificial que espontáneo, se hallan limitados á una función meramente consultiva, que quita viveza á la expresión y al consejo influencia, siendo así que á la par se observa en esos mismos países un resurgir inesperado de acción social basada en la corporativa libre de intereses.

De aquí que se precisen de día en día los fines de los Consejos representativos, asignándose á las Corporaciones la organización del crédito y de los seguros, la dirección de las Agencias de colocación de los obreros, la cooperación á las obras de asistencia á los enfermos, á las víctimas de accidentes y á los inválidos ó ancianos. Es decir, que no se detiene la tendencia en un mero auxilio ó consejo, sino que se avanza hasta pedir que se encargue á la representación corporativa oficial de desenvolver la vida agraria social mediante la creación y vigilancia de los órganos que á esta función respondan. Y caminando hacia el fin, se plantea el problema de la obligación de formar parte, en calidad de miembros, de la nueva organización de todos los terratenientes.

Mas, por el momento, se comprende que el trabajo preliminar que á ella se debe conducir está por hacer, no debiendo contar con que la coerción rinda frutos allí donde la libre actividad, ni se ha iniciado apenas, ni ha des-
envuelto las fuerzas necesarias para una administración económica y enérgica.

Por igual razón se elimina de las nuevas leyes cuanto pueda engendrar riesgos de ejecución en aquellas naciones que al principio obligatorio han convertido en precepto legal, por comprender que aquéllos no son compatibles con la participación forzosa del agricultor en la asociación. Mas ello no obsta para que las que se creen realicen una obra fecunda de mejora, de instrucción y de desarrollo del sentimiento de la conciencia profesional, pues que no poco será favorecer todas esas compras, ventas é instituciones de crédito que por sí mismas no pueden realizar ó fundar, así como cuanto al seguro social, á la enseñanza, á la protección jurídico, á la información agrícola y á la creación de órganos libres, para cada una de las funciones de cuyo desempeño hoy ha menester la clase rural, conduzca. Y si esos nuevos núcleos se incorporan, las Asociaciones ya existentes, realizando un cometido más útil, cual ha ha de ser el formar Sociedades en que se reúnan las fuerzas de cada industria agrícola, ganarán un título de gloria en el renacimiento rural merced á la unión de los agricultores en un círculo del que se desprendan, para tener vida propia, pero en aquél concebida, los múltiples órganos que á cada necesidad económica, técnica ó social provean.

Por su parte, la industria también padece, para la solución racional de los problemas que la afectan, del carácter, aún inorgánico, de la fuerza colectiva, que la priva del terreno adecuado para fundar las instituciones nuevas imperiosamente sentidas hoy; y la fórmula feliz que acude al común remedio no es otra que la de la asociación libre en la profesión organizada. A la acción pública se la declara por la ciencia moderna incapaz de suscitar artificialmente asociaciones que excedan de las fuerzas de los individuos cuyos intereses pretenden aquéllas servir, y preciso es que surjan por sí mismas á través de todos los obstáculos sociales y jurídicos, como manifestación incomprensible de una necesidad ó de un sentimiento experimentado por una colectividad; de aquí el dictado de libres. Mas, el poder público las requie-

re cada día con mayor apremio para una función de colaboración, persuadido ya de que su autoridad no padece, antes se fortifica, por estas delegaciones de su soberanía, y atento á acallar las quejas contra la democracia por rendir sobrado culto al funcionarismo, que convierte al Estado en protector de cuantos coadyuven á sus fines políticos y electorales, que no siempre se inspiran en la conveniencia del común de los intereses sociales. Ciertamente á tales daños se pondrá cortapisa cuando la instrucción se oriente hacia la técnica profesional con menor predominio de la exclusivamente literaria y ornamental; pero paso obligado habrá de ser la organización de esas profesiones que al nacer y desarrollarse clamen por su derecho y aleguen sus valimientos, que serán los primeros á engendrar la conciencia de su privativo deber para alcanzar una educación y una mejora de condición que en las energías propias, y no en las prestadas, tiene que hallar el punto de apoyo de su palanca.

De este modo percibe el Ministro que suscribe los términos de la evolución, que desde que en 1847 se creara el Consejo Superior de Agricultura viene efectuándose por etapas, lo suficientemente definidas, para esa integración de las fuerzas económicas y sociales en la vida colectiva, como factores de desenvolvimiento y de dirección de la misma; no haciéndose por este Real decreto otra cosa que recoger aspiraciones nuevas, en las antiguas engendradas, que serán á su vez, base de las sucesivas en el eterno caminar, ley de la existencia, y pudiendo considerarse el paso de gigante si nos conduciera á trocar en confianza y en concurso volitivo el recelo y el despego de hoy entre el administrador y el poderdante, no más que por la intermitencia en el recuerdo de que hacer bien es la incumbencia esencial, la suma de las atribuciones de la Administración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 17 de Mayo de 1907.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada
REAL DECRETO
A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO
Del Consejo Superior de la Producción y del Comercio

CAPÍTULO PRIMERO
Sus atribuciones y función

Artículo 1.º El Consejo Superior de la Producción y del Comercio se crea en sustitución del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio. El objeto de su creación es organizar las fuerzas económicas y mercantiles en forma que puedan impulsarse y robustecerse, estudiando juntas los problemas que les afectan, proponiendo los medios para su desarrollo, vigorizando el espíritu de iniciativa y de compenetración de intereses, asesorando al Poder público en cuanto á los medios cuya ejecución le compete, integrando en una misma acción y finalidad los esfuerzos oficiales y sociales encaminados á la común mejora de las fuentes de producción y de riqueza.

Art. 2.º Su función consistirá en evacuar las consultas que el Ministro de Fomento le someta; en elevar al mismo, por propia iniciativa, las propuestas de medidas encaminadas al logro del objeto asignado al Consejo; en ejercer activa labor de fomento y de propaganda para la difusión de la enseñanza técnica, reforma de los elementos de producción y desenvolvimiento de los sentimientos de sociabilidad profesional; interviniendo, por último, en el ejercicio de las funciones de los Centros administrativos en la medida que en este Real decreto se determina.

Art. 3.º La función de Centro superior consultivo abarcará la organización de servicios, las reformas legislativas, las de administración y de procedimientos y, en general, cuantas conciernan á extremos de derecho constituyente de los ramos dependientes del Ministerio de Fomento. La función de iniciativa será amplia y comprensiva de iguales puntos que la de consulta. La de Fomento y propaganda comprenderá el estudio y recomendación de los medios conducentes á la creación y arraigo de entidades que provean á las necesidades económicas de mejora de la producción, de desarrollo y expansión del comercio y de obtención de mercados, al propio tiempo que á las intelectuales y morales de instrucción profesional, entre ayuda corporativa é implantación de los organismos que establezcan una compenetración de miras entre todos los factores que concurren á la creación de la riqueza en cada orden de actividades y remedien, me-

dante el socorro, el seguro y la acción mutua ó cooperativa, los males que al progreso de la educación social y á la elevación del nivel económico se oponen. La intervención en el ejercicio de los servicios administrativos se verificará por conducto de las Secciones del Consejo, con el propósito de conocer la marcha de los mismos y á fin de deducir de este examen continuo de la labor administrativa las causas y efectos de sus imperfecciones y las reformas convenientes para la adaptación debida á las mismas, de cada uno de los elementos necesarios á su función.

Art. 4.º El Consejo Superior en pleno conocerá del reparto ó adjudicación de toda clase de premios y subvenciones concedidas por las leyes de presupuesto, formulando propuestas razonadas para cada especie de las mismas, previo informe de las Secciones correspondientes, y elevándolas á la ulterior resolución del Ministro. Tendrá también á su cargo el Centro de información comercial ya establecido.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACION
COMISION PERMANENTE

Esta Corporación ha resuelto abrir concurso por término de cinco días, entre los Impresores matriculados en esta Capital, á fin de que presenten pliegos cerrados en la Secretaría de la Diputación, comprometiéndose á tomar á su cargo el servicio de impresión de las listas del Censo electoral, bajo el tipo máximo de 1500 pesetas, que es la cantidad consignada en presupuesto.

El modelo de dichas listas queda expuesto en la referida Secretaría, la que facilitará oportunamente las cuartillas que han de ser objeto de impresión, así como el papel necesario para ello.

El número de electores es el de 43.500, divididos en 266 secciones electorales, de las cuales habrá de imprimirse 25 ejemplares de cada una.

Logroño 3 de Junio de 1907.—
El Vicepresidente, Francisco Verciano España.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Benigno Macuano.

Esta Corporación ha resuelto abrir concurso por término de ocho días para la enajenación en venta de la caseta situada en el puente sobre el río Iregua, que estuvo destinada á la recauda-

ción de los derechos de aquel Portazgo.

Durante dicho plazo se admitirán pliegos cerrados en la Secretaría de la Diputación, expresándose en ellos la cantidad que por la misma se ofrezca, reservándose la Comisión el derecho de aceptar el que considere más ventajoso ó desechar todos si así lo estima oportuno.

Logroño 3 de Junio de 1907.—El Vicepresidente, Francisco Vereciano España.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Benigno Macua.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Comisión de Evaluación

Anuncio

1107

Terminada la confección del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el próximo año de 1908, y con objeto de que puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones habidas en la riqueza amillarada, quedan dichos apéndices expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría de esta Comisión, sita en la Administración de Hacienda de esta provincia, en cuyo plazo se podrán entablar, únicamente sobre dichas alteraciones, las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Logroño 1.º de Junio de 1907.—El Presidente, Manuel Bezares.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

TESORERÍA DE HACIENDA

1094

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 29 de Mayo 1907.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Bonifacio de Quevedo.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda por diferentes conceptos que han sido declarados incursos en el apremio de primer grado

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE	
			Pesetas	Cénts.
Don Enrique Ugalde	Haro	Alcoholes	1493	50
D.ª Saturnina Ulecia	Entrena	Derechos reales	56	11
Don Francisco Garcia	Bobadilla	Id.	5	84
» Venancio Azofra	Id.	Id.	9	94
» Francisco Garcia	Id.	Id.	13	60
» Tomás Rodriguez	Murillo	Id.	412	56
» Manuel Ochagavía	Nalda	Id.	1	25
» Timoteo Bargas	Id.	Id.	9	41
Los Coadjutores de la Iglesia de	Navarrete	Id.	2298	37
Don Manuel Montaña	Leza	Id.	1	86
» Galo Rodriguez	Logroño	Id.	4	31
D.ª Antonia de Abajo	Id.	Id.	2	48
Don Mariano Bolsa	Id.	Id.	33	30
» Andrés Zorzano	Albelda	Id.	2	68
D.ª Juana Osma	Id.	Id.	9	75
Don Felipe Murillo	Fuenmaypr	Id.	26	24
» Angel Iñiguez	Viguera	Id.	16	55
» Gregorio Pérez	San Vicente	Id.	38	52

Logroño 29 de Mayo de 1907 —El Tesorero de Hacienda, P. I., Bonifacio de Quevedo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CORERA

994

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el primer trimestre de 1907.

Sesión del día 6 de Enero

Leída y aprobada el acta de la anterior, se aprobó la liquidación practicada con el Recaudador de consumos del año 1906, y encargar al Sr. Cura Párroco el sermón de la fiesta del Santo Patrono, el 20 del actual.

Sesión del día 13

Leída y aprobada la anterior, se aprobó el extracto de acuerdos del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1906, y que se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 20

Leída y aprobada la anterior, se acordó dividir este pueblo en tres secciones para la designación de contribuyentes con derecho á ser nombrados Vocales de la Junta municipal en el presente año, y aprobar la liquidación del presupuesto de 1906, remitiéndola al Sr. Gobernador para su aprobación.

Sesión del día 27

Leída y aprobada la anterior, se acordó declarar definitiva la lista de compromisarios por no haberse presentado reclamación alguna.

Sesión del día 3 de Febrero

Leída y aprobada la anterior, se nombró recaudador de consumos del presente año á D. Martin Sáenz.

Sesión del día 10

Leída y aprobada la anterior, previas las formalidades legales, fueron designados los individuos que han de constituir la Junta municipal, y condonar á los rebanos diez pesetas por cada multa de quince por pastoreo en la rastrojera.

Sesión del día 17

Leída y aprobada la anterior, se nombró al Médico titular y don Manuel Fernández, para reconocer y tallar los quintos el día 3 de Marzo próximo.

Sesión del día 24

Leída y aprobada la anterior, se señaló el local del salón de sesiones para la celebración de las elecciones de Diputados provinciales. El día 3 de Marzo, se ocupó el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados, y el día 10, no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar y ser las elecciones provinciales.

Sesión del día 17 de Marzo

Se aprobó el acta anterior. Se acordó aceptar la dimisión que de los cargos de Alcalde y Concejal presenta el Sr. Alcalde D. Marcos, y cumplimentados todos los requisitos, se remita á la Excelentísima Diputación provincial.

Seguidamente, se acordó hacer constar en acta el sentimiento que ha causado á esta Corporación, la resolución del señor Alcalde, el que ha venido funcionando tres años y tres meses, mereciendo la confianza de todos sus compañeros.

Sesión del día 24

Se aprobó el acta de la ante-

rior, así como también varias cuentas por diferentes servicios y pago de comisiones.

Sesión extraordinaria del día 30

Leída y aprobada la anterior, el Sr. Presidente hizo saber que el objeto de haber citado á sesión extraordinaria según se decía en la cédula de convocatoria, era dar cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil fecha 26 del actual, por la que le ha sido admitida la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal por ser mayor de sesenta años, y que para ello entregaba el bastón de mando y sello de la Alcaldía al primer Concejal D. Valentin López, retirándose con una despedida honrosa el Sr. Garcia, después de firmar el acta; acto continuo y previas las formalidades debidas para estos casos, fué proclamado Alcalde el Sr. D. Valentin López Sáenz, por mayoría absoluta de votos, acordándose sigan los demás cargos y orden en la propia forma que hoy se desempeñan por los Concejales.

Sesión del día 31

Se aprobó la anterior, así como también el dictamen de la Comisión de Hacienda, emitido en las cuentas municipales de 1906. Corera 11 de Mayo de 1907.—El Secretario, Andrés Cadarso.

Sesión ordinaria del día 12 de Mayo

Se aprueba el precedente extracto de acuerdos, acordando remitirlo al Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Corera 12 de Mayo de 1907.—Andrés Cadarso.—V.º B.º: El Alcalde, Valentin López.

SANTA COLOMA

1106

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar los repartimientos de la contribución urbana y pecuaria, para el próximo año de 1908, los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Secretaría en el término de 15 días, las declaraciones de alta y baja que lo acrediten, debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos justificativos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Santa Coloma 26 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Andrés Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1103

Don Jorge Adalberto Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido;

Hago saber: Que el día veintiocho de Junio próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera y última subasta, sin sujeción á tipo, de la finca que se expresará, embargada á Domingo Mahave y Matute, vecino de Cañas, en causa que se le siguió sobre falsedad:

En jurisdicción de Cañas

Una heredad en río Tuerte, de cuatro celemines; linda Norte, Seminario de Logroño; Sur, dicho río; Este, Isidoro Angulo, y Oeste, Domingo Rojo.

Condiciones:

1.ª Será admisible cualquier cantidad que se ofrezca.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad que represente el diez por ciento de la en que se remate, y si esta no llegase al importe de las dos terceras partes de la retasa, deberá sujetarse el rematante al procedimiento que establece el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.ª Como no se hallan en el expediente los títulos de propiedad, serán suplidos por los medios que establece la ley Hipotecaria á costa del comprador.

Dado en Haro á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.—Jorge A. Sánchez.—Por mandado de su señoría, Eloy Martínez.

1102

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia de juicio declarativo de menor cuantía instado por el Procurador Don Martín Pascual Unzueta, en nombre de Don Miguel González Pérez, contra Don Enrique González Osorio, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de Uruñuela, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar á pública subasta las fincas que se describirán, embargadas como de la propiedad del demandado.

Fincas enclavadas y radicantes en la población y término jurisdiccional de Uruñuela:

1.ª Una casa sita en camino de Somalo, con una cuarta parte del solar contiguo á ella, sin número: lindante por Norte, derecha entrando, Pablo Guinea; Sur, izquierda entrando, una calleja; Este, frente, la calle de su situación, y Oeste, espalda, el solar dicho y el río Yaldé; valuada en mil setecientas cincuenta pesetas.

2.ª En término del Gamellón, heredad tierra blanca de una fanega, igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas: linda Norte, ribazo; Este, Pablo Guinea; Sur, Indalecio Sáenz, y Oeste, herederos de Manuel Martínez; valuada en ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.ª En la Cacheta, heredad viña de cinco obradas, igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas: linda Norte, Pablo Guinea; Oeste, ribazo; Sur, herederos de Benito Cereceda, y Este, una cava; valuada en ciento veinticinco pesetas.

4.ª En Carril, una viña de tres obradas, con cinco pies de olivo, igual á doce áreas cincuenta y siete centiáreas: linda Norte, la pasada; Oeste, Pablo Guinea; Este, Román Alonso, y Sur, Don Federico Sáenz de Santa María; valuada en setenta y cinco pesetas.

5.ª Otra heredad viña en Llanolengo, de siete obradas, igual á veintinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas: linda Norte, Benito Angulo; Oeste, Rufino Angulo; Este, un vecino de Huércanos y ribazo, y Sur, Román Alonso; tasada en ciento cuarenta pesetas.

6.ª En el mismo término, heredad viña de doce obradas, igual á cincuenta áreas y treinta centiáreas: linda Norte, Román Alonso; Oeste, Juan Marijuán; Este, herederos de Gregorio Benito, y Sur, Vicente Osorio; tasada en ciento ochenta pesetas.

7.ª En Valdepalacios, heredad

pieza y viña de una fanega, igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas: linda Norte, ribazo, Oeste, Martín Casado; Este, Indalecio Sáenz Osorio, y Sur, ribazo; en cien pesetas.

Fincas en jurisdicción de Somalo

8.ª En camino de Somalo, un olivar de fanega y media y veinticinco olivos, igual á treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas: linda Norte y Este, camino de Somalo; Oeste, Tomás Leza, y Sur, Federico Sáenz Santa María; en quinientas pesetas.

9.ª En los Hoyos, heredad pieza y viña con ocho olivos, de una fanega y cuatro celemines, igual á veintisiete áreas noventa y cuatro centiáreas: linda Norte, Isidoro Angulo; Oeste, camino; Sur, Pablo Guinea, y Este, senda de la Soguilla; como se dice, esta finca tiene viña de tres obradas y ocho olivos más la fanega y cuatro celemines, todo bajo los linderos consignados; en trescientas pesetas.

10.ª En la Pasada, heredad viña de dos y media obradas, igual á diez áreas cuarenta y ocho centiáreas: linda Norte, dicha pasada; Este, camino del Norte; Sur, Román Alonso, y Oeste, Indalecio Sáenz Osorio; valuada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

11.ª En la senda del Monte, heredad viña de obrada y media, igual á seis áreas veintiocho centiáreas: linda Norte, herederos de Juan Guinea; Sur y Oeste, Indalecio Sáenz Osorio, y Este, Román Alonso; en cuarenta pesetas.

Jurisdicción de Cenicero

12.ª En la Carrera, heredad viña de ocho obradas, igual á treinta y tres áreas cuarenta y tres centiáreas: linda Norte, Román Alonso; Oeste, camino carrera; Este, herederos de Julián Ojeda, y Sur, herederos de Gregorio Benito; en ciento cincuenta pesetas.

Condiciones:

La subasta se verificará el día dos de Julio próximo á las once, en la sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose en ella posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, y el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

La subasta se celebra á instancia de la parte actora, sin que se hayan suplido los títulos de pro-

piedad de las fincas, pero se suplirán oportunamente.

Dado en Nájera á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

Don Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en las diligencias instadas en este Juzgado por D. Joaquín Navarro Carbonell, Registrador de la propiedad de este partido, contra D. José y D.ª María de la Concepción Loreto Fernández de Bobadilla é Iriarte, sobre reclamación de honorarios devengados por aquél, por la inscripción de cinco censos y otras operaciones en dicho Registro, se saca á pública subasta el inmueble siguiente:

Un censo enfiteutico de mil doscientas sesenta pesetas de principal y treinta y una pesetas cincuenta céntimos de rédito anual al dos y medio por ciento, impuesto sobre una heredad tierra blanca regadío, sita en el término municipal de esta villa de Cervera, sitio del Cajo, de ciento sesenta y ocho celemines, equivalentes á una hectárea veintiseis áreas; que linda Poniente, el Barranco, antes Toribio Gil; Este, al Río, antes Toribio Gil; Sur, la Presa, antes herederos de Vicente Martínez, y Norte, el monte; cuyo censo ha sido embargado como de la propiedad de D. José y de D.ª María de la Concepción Loreto Fernández de Bobadilla é Iriarte, debiendo celebrarse el remate con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, el día tres de Julio próximo á las diez de la mañana en este Juzgado situado en la plaza de la Constitución, número ocho.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los censos; que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación del diez por ciento del valor que sirve de tipo á la subasta, en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, y que no existen títulos de propiedad más que una certificación del señor Registrador de la propiedad de este partido.

Dado en Cervera del río Alhama á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.—Juan Antonio Monserrat. P. S. M., Liodo, Felipe Larrainzar.